

INFORME. 9 de marzo de 2023. A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	RAQUEL ESTEFANY PALECHOR RODRIGUEZ YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS
DEMANDADO:	MONICA ELEJANDRA SALAZAR SANCHEZ MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO WILSON ANHICO JOJOA
RADICADO:	1900140030022022-00630-00

Auto Interlocutorio No. 518

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe presente, revisada la demanda y sus anexos, se constata el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y 406 idem y siguientes, se ADMÍTE la anterior demanda DIVISORIA de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA propuesta por RAQUEL ESTEFANY PALECHOR RODRIGUEZ, YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ, ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MONICA ALEJANDRA SALAZAR SANCHEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR, ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR, GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO y WILSON ANHICO JOJOA. CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días

de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: IMPARTIR al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-238298 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b6057e8a0a85ae542b2e7d9ed7f504cdc165f20dbce37eb622a92f8c0e93fa8

Documento generado en 10/03/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>